



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2001
Español
Original: inglés

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras en Todos sus Aspectos

9 a 20 de julio de 2001

Tema 10 del programa

Credenciales de los representantes en la Conferencia

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Presidente: Sr. Denis **Dangue Réwaka** (Gabón)

1. El artículo 4 del Reglamento de la Conferencia dispone lo siguiente:
“Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la que haya tenido la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su último período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.”
2. En su primera sesión plenaria, celebrada el 9 de julio de 2001, la Conferencia, de conformidad con el artículo 4 de su Reglamento, nombró una Comisión de Verificación de Poderes con la misma composición que la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo quinto período de sesiones, esto es, Bahamas, China, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Irlanda, Mauricio, Tailandia y los Estados Unidos de América.
3. La Comisión de Verificación de Poderes se reunió el 16 de julio de 2001.
4. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General de la Conferencia, de fecha 13 de julio de 2001, referente a las credenciales de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia. Un representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas hizo una declaración sobre el memorando en la que, entre otras cosas, lo actualizaba, mencionando las credenciales y comunicaciones que se habían recibido con posterioridad a la elaboración del memorando.
5. Como se señalaba en el párrafo 1 del memorando y en la declaración correspondiente, hasta el momento de la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes se habían recibido las credenciales oficiales, expedidas de conformidad con el artículo 3 del reglamento de la Conferencia, de los representantes en la Conferencia de los 79 países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Belice, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, China,

Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guinea, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Rumania, San Marino, Santa Sede, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia.

6. Como se señalaba en el párrafo 2 del memorando y en la correspondiente declaración, los siguientes 88 Estados habían transmitido al Secretario General de la Conferencia información referente al nombramiento de sus representantes en la Conferencia en el momento de la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes mediante cables o telefax del Jefe del Estado o del Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores, o por medio de una carta o de una nota verbal de la Misión pertinente: Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bostwana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Congo, Croacia, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kirguistán, Letonia, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tayikistán, Togo, Tonga, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela y Yemen.

7. Como se señalaba en el párrafo 3 del memorando y la declaración correspondiente, los siete Estados siguientes que participaban en la Conferencia no habían hecho llegar al Secretario General de la Conferencia en el momento de la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes información alguna respecto a sus representantes en la Conferencia: Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Granada, Kenya, Luxemburgo y Zimbabwe.

8. La Comisión decidió aceptar las credenciales de los representantes de todos los Estados mencionados en el memorando del Secretario General de la Conferencia y en la declaración correspondiente, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de los Estados a los que se refieren los párrafos 6 y 7 de este informe se comunicarán al Secretario General tan pronto como sea posible.

9. Habiendo examinado la cuestión de las credenciales del Afganistán, la Comisión decidió adoptar idéntica posición a la de la Asamblea General en el quincuagésimo quinto período ordinario de sesiones

10. La Comisión aprobó la resolución siguiente sin que se sometiera a votación:

“La Comisión de Verificación de Poderes,

Habiendo examinado las credenciales de los representantes de los Estados que participan en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico

Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras en Todos sus Aspectos a los que se refiere el memorando del Secretario General de la Conferencia, de fecha 13 de julio de 2001,

Acepta las credenciales de los representantes de los Estados Miembros interesados, a reserva de la decisión recogida en el párrafo 9 de este informe.”

11. La Comisión decidió, sin que se sometiera a votación, recomendar a la Conferencia la aprobación de un proyecto de resolución (véase el párrafo 13).
12. A la luz de lo que antecede se presenta este informe a la Asamblea General.

Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes

13. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Conferencia la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Credenciales de los representantes en la Conferencia

La Conferencia,

Habiendo considerado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que en él se contiene,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
